



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 311

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 15 de marzo de 2021, se dio lectura a la Iniciativa presentada por las diputadas Ma. Isabel Trujillo Meza, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa y Mónica Leticia Flores Mendoza, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por la que sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Auditoría Superior del Estado, entidad de fiscalización superior de la Legislatura del Estado, a emitir el protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 30 de junio de 2020, esta Soberanía Popular aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado el 12 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial, entrando en vigor a partir de esa fecha.

El Protocolo tiene por objeto alentar al personal a que realice las denuncias en caso de que se presente alguna violación a sus derechos humanos en el espacio laboral, garantizando que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y acceso a recursos efectivos y oportunos, asimismo, garantiza que todos los hechos de violencia sean investigados con perspectiva de género, de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, y se sancione a quien resulte responsable.

Este Protocolo, dirigido a todas y todos los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en el cual los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y se comprometen a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

En el mismo sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", establece el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.



De tal manera que el Poder Legislativo acata plenamente su responsabilidad como parte del Estado mexicano al garantizar una vida libre de violencia en el ámbito laboral, a fin de unir esfuerzos y construir una cultura que denuncie y erradique el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por ello, resulta fundamental que los entes públicos, tales como los Poderes Ejecutivo y Judicial, los 58 Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Zacatecas emitan, en el ámbito de su competencia, los ordenamientos que regulen las relaciones del personal que labora en las distintas áreas y se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

En razón a ello, esta Comisión Legislativa de Igualdad de Género considera pertinente que la Auditoría Superior del Estado, entidad que tiene a su cargo la revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior conforme a la ley, emita su propio Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual.

Lo anterior, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, y cuenta con su propia estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para desempeñar su función, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 71. *Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*



[...]

Es por ello que se considera idóneo, que la Auditoría Superior del Estado cuente con su propio Protocolo en el que se establezcan medidas específicas para prevenir conductas de acoso y hostigamiento sexual al interior de su estructura, así como establecer los mecanismos para la atención de las víctimas y el procedimiento para la investigación y aplicación de las sanciones que correspondan.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Zacatecas, reconoce su autonomía de organización por lo que en el artículo 101, fracción VI, establece como una de las atribuciones del Auditor Superior del Estado

...Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia el hostigamiento sexual y acoso sexual, también debe ser una prioridad en el interior de la Auditoría Superior del Estado, puesto que garantiza que el personal que labora en la institución tenga acceso a un mecanismo de protección de sus derechos humanos, en caso de presentarse alguna conducta que normalice la violencia y la discriminación, y perpetúe la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

La eliminación de la violencia es responsabilidad de todos, por ello la Auditoría Superior del Estado como ente público debe implementar acciones que prevean conductas que atenten contra la libertad y dignidad sexual de las personas, a fin de garantizar que el espacio laboral esté libre de violencia para mujeres y



hombres, apegándose a lo ya establecido dentro del Poder Legislativo del Estado en la materia.”

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

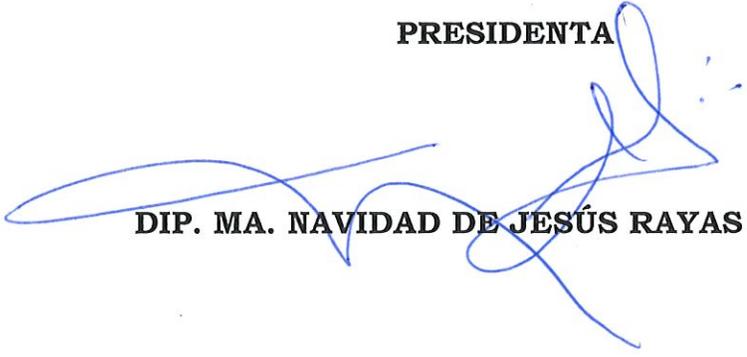
PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta a la Auditoría Superior del Estado, a que emita el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en un plazo de 30 días hábiles y se informe a las Comisiones de Vigilancia e Igualdad de Género de esta Legislatura.

SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

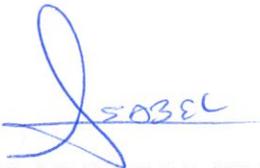
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA



DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA



**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**